



■ artículo



REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.10.04 | N. 10/2020 | P. 99-118
Fecha de recepción: 30/04/2020 | Fecha de aceptación: 20/06/2020

Colombia, un solo país, una restauración, pero no una sola paz

Colombia, a single country, a restoration,
but not a single peace

Fabio Iván Rey Navas

Doctor por la USAL
Docente Investigador de la Corporación Universitaria Americana

Resumen

Las FARC como parte del conflicto armado colombiano, fue uno de los grupos de izquierda con el mayor número de combatientes y una de las guerrillas más antiguas del mundo, y es posible citarlo en pasado porque debido al proceso de paz han realizado una dejación de las armas, sometiéndose a las reglas establecidas en el proceso de paz, el cual tiene como principio alcanzar la justicia otorgando un reconocimiento a las víctimas mediante sanciones restaurativas que aún están por desarrollarse en el sistema de Justicia y Paz, siendo el propósito fundamentar la posibilidad de una diversidad punitiva mediante sanciones restaurativas.

Palabras clave

Conflicto armado en Colombia, Acuerdo de paz con las FARC, Sanción restaurativa.

Summary

The FARC, as part of the Colombian armed conflict, was one of the left-wing groups with the largest number of fighters and one of the oldest guerrillas in the world, and it is possible to speak in the past because, due to the peace process, they have abandoned the weapons, submitting to the rules established in the peace process. The principle of which is to achieve justice by granting recognition to victims through restorative sanctions that are yet to be developed in the Justice and Peace system. The purpose being to support the possibility of punitive diversity through restorative sanctions.

Keywords

Armed conflict in Colombia, Peace agreement with the FARC, Restorative sanction.



1. Introducción

El presente es un artículo fruto del proceso de investigación sobre la justicia y paz y justicia especial para la paz y justicia restaurativa sobre la base de una visión retrospectiva y prospectiva del conflicto armado en Colombia, proponiendo consideraciones punitivas restaurativas que sin dejar de lado penas aflictivas de derechos, esté en capacidad de alcanzar el cometido final que se pretende en un proceso de paz con justicia, como es satisfacer las necesidades de las víctimas en relación a la verdad, la reparación y la asistencia, proveyendo a los responsables del dolor causado sanar sus propias heridas y promover su reintegración a la sociedad mediante mecanismos capaces de evitar la continuación de la actividad delictiva y de garantice la no repetición de las conductas.

Desde la visión retrospectiva el lector encontrará en el texto la comprensión del surgimiento, desarrollo, mantenimiento y transformación de un grupo armado como las FARC, pues es importante el pasado para comprender el presente y el futuro de la situación de exclusión política vigente en Colombia. Sin tratar de ser exhaustivo se propone una línea disgregada en varios acontecimientos que podrían marcar el comienzo y terminación de la guerrilla más antigua del mundo.

Partiendo de allí, se ubicará la visión prospectiva de la restauración en el acuerdo de paz, mandato que permea todo el sistema de sanciones a imponer a quienes se acojan a la jurisdicción especial y que tiene como pretensión final “poner fin de manera definitiva al conflicto armado interno” con las FARC, demostrando como la restauración es una herramienta jurídica que tiene la consistencia y flexibilidad necesaria que le permite al tribunal especial para las paz dar justicia mirando hacia el pasado y hacia el futuro.

En las conclusiones se tratará la importancia que significa la paz para Colombia. Sin embargo, lograr la paz con uno de los grupos no será el fin de la guerra, lo que es un motivo más en la búsqueda de la convivencia pacífica al interior de una patria que a pesar de las experiencias de los varios procesos de paz, aún sigue alimentando las disputas armadas.

2. Desde la visión retrospectiva: el surgimiento de las FARC como una autodefensa campesina

La existencia de FARC se da desde las guerrillas liberales y comunistas de la primera parte del siglo xx, las cuales surgen como autodefensas para protegerse de la persecución del estado –en cabeza por el partido conservador mediante la eliminación del contrario– a quien se consideraba ateo, como ejemplo de esta



concepción, se puede citar la reforma educativa promovida por el gobierno liberal de López Pumajero en 1935, en la misma se quiso dar un sentido más moderno a la educación quitándole horas a la materia de “religión”, lo que fue rechazado por los sectores más conservadores bajo la concepción del “grave daño moral” que esto podría ocasionar al país, afirmándose que la reforma “era “contraria a las tradiciones cristianas del país” (Jaramillo, 100) y fue presentada como “una persecución contra la religión católica” o “una avanzada del comunismo”, en especial por los conservadores como Laureano Gómez, quien se convertiría posteriormente en Presidente de la República (1950-1953). Por demás, esta perspectiva fue compartida por clérigos de la más alta jerarquía, como Monseñor Miguel Builes o Ismael Perdomo, quienes prodigaron excomuniones a los partidarios de la reforma e incitaron a la desobediencia civil en materia educativa” (González Moreno, M. I. C., 2015). Posiciones como estas llevaron a la exclusión de los liberales y por supuesto a los comunistas de la política, de la religión y de otras condiciones propias del ser humano, negándole la calidad de sujeto y pasando a considerarlo como un enemigo.

Otro recuerdo aceptable de exclusión, fue la del liberal Jorge Eliecer Gaitán en conformar la delegación colombiana a participar en 1948 de la IX Conferencia Panamericana en calidad de jefe único del partido liberal y esto “como claro anuncio de la dura postura contra las tesis latinoamericanistas que Gaitán y el liberalismo estaban proponiendo” (Sánchez-Ángel, R., 2008), pues ya en 1947 la convención del liberalismo convocada por Gaitán adoptó como parte del programa la plataforma de orientación ideológica del partido liberal colombiano, promoviendo la solidaridad de este partido “con todas las fuerzas de izquierda que en el continente americano luchan para ejercer efectiva la democracia librándola del dominio de los grupos plutocráticos que en lo externo actúan como fuerzas imperialistas y en lo interno como oligarquías se concentran en su excluyente interés los poderes económicos como medio de influencia política y la influencia política como medio de ventajas económicas” (Sánchez-Ángel, R., 2008). Las acusaciones a los miembros del partido liberal del acercamiento al comunismo, se reforzaron con la evidencia que ha Gaitán desde joven se interesó por el socialismo científico, siendo la primera expresión de su pensamiento, su tesis de grado de derecho denominada *Las ideas socialistas en Colombia*, en 1933 creando su propio movimiento, “Unión de Izquierda Revolucionaria” –UNIR–. Sobre la concepción de comunista de Gaitán, vista en la actualidad de los acontecimientos Sánchez Torres considera que:

“A pesar de que su oratoria podría ser muy parecida a la de Mussolini, lo que le sirvió para aglutinar masas, no era fascista, pero tampoco comunista; tan sólo pretendía la reivindicación de la clase trabajadora sin afectar ostensiblemente los intereses de los empresarios; también quería una verdadera reforma agraria, sin dejar descontentos ni a los campesinos ni a los dueños tradicionales de la tierra. Su programa de gobierno se basaba en: “Hay que hacer que los ricos



sean menos ricos, para que los pobres sean menos pobres"; "somos partidarios de la protección de la industria; somos también partidarios de la protección del consumidor. Que exista un equilibrio entre la producción y el consumo, entre la producción y los precios, entre la producción y los salarios". Incentivar a los industriales, pero limitar sus ganancias. Esto no es comunismo" (Sánchez Torres, C. A., 2001).

La exclusión política de las guerrillas colombianas liberales y comunistas fue un fenómeno que se trató de mermar con las amnistías ofrecidas en la dictadura de Rojas Pinilla (Trejos Rosero, L. F. (2011), en las que las facciones armadas respondieron de distintas maneras, pues la mayoría de las autodefensas y guerrillas liberales que eran hacendados (no latifundistas), con importantes posesiones de tierra, y que no estaban interesados en las reivindicaciones sociales "accedieron a dejar las armas y con su desmovilización y posterior re inserción, se da una breve pausa al proceso de violencia iniciado por el Partido Conservador.", mientras que las autodefensas campesinas de orientación más comunista "accedieron a desmovilizarse pero sin entregar las armas.", por lo que fueron "sometidos a una especie de aislamiento político y social, ya que al debilitamiento de Partido Comunista, producido por años de represión oficial, ", se sumaba que en 1954 el partido comunista fue declarado ilegal por parte de la dictadura, situación jurídica que era apoyada "por el Partido Liberal y por la abierta filosofía anticomunista de los mandos militares." (Trejos Rosero, L. F., 2011).

Y a pesar de que en 1957 la junta militar devolvió la vida jurídica al Partido Comunista Colombiano PCC, en 1958 se da inicio al Frente Nacional, cerrando las puertas de la democracia "para todos aquellos grupos, partidos o movimientos que no fueran liberales o conservadores. Contra esta realidad chocó el PCC y su nueva estrategia de apertura legal (electoral), ya que era un partido político legal pero no podía acceder a cargos públicos." (Trejos Rosero, L. F. (2011) ni tenía aspiración de poder, pues el mismo ya estaba repartido por 16 años.

Además, la lucha contra la ideología comunista propia de la guerra fría promovió desde 1958 la doctrina de la seguridad nacional, lo que ocasionó que en 1961 se identificara a las guerrillas comunistas como un "enemigo interno" al que había que atacar preventivamente con el fin de evitar su posible desarrollo. En esta línea de tiempo el 27 de mayo de 1964, durante el gobierno del conservador Guillermo León Valencia, se inicia en firme la operación militar contra Marquetalia, bajo en el marco del Plan LASO (Latin American Security Operation) u Operación Soberanía, resaltándose que exigió un gran desplazamiento armado en el que se "dispuso de la totalidad de los helicópteros con los que contaban las Fuerzas Armadas, de unidades especializadas en lucha contra-insurgente, grupos de inteligencia y localización, aviones de combate T-33 y siete batallones del Ejército." (Trejos Rosero, L. F., 2011).



Estos hechos fueron interpretados, en palabras de unos de sus sobrevivientes que fue un monstruoso plan justificado por el gobierno y los jefes militares con el argumento de acabar con los focos de bandoleros "colocando a un Movimiento de trabajadores agrícolas en el mismo plano de los grupos de asesinos organizados en años anteriores por el oficialismo liberal y algunos círculos conservadores, con el objetivo de destruir las organizaciones de los campesinos. Se trata entonces de satisfacer al grupo de reaccionarios que inventó la fantasía de llamadas "repúblicas independientes", para, sobre el arrasamiento de los movimientos democráticos, poder fraguar sin obstáculos el golpe de mano que les permita asegurar mejor sus privilegios y servir a sus amos imperialistas". Sobre este tema Jacobo Arenas como parte de las FARC en el momento:

"Se trata entonces de satisfacer al grupo de reaccionarios que inventó la fantasía de llamadas 'repúblicas independientes', para, sobre el arrasamiento de los movimientos democráticos, poder fraguar sin obstáculos el golpe de mano que les permita asegurar mejor sus privilegios y servir a sus amos imperialistas" (Arenas, J., 1965).

Nueva situación de ataque por parte del estado que llevó a la formación en 1966 de las guerrillas combinando todas las formas de lucha (Harnecker, M., 1988). Sobre este cambio indica Jacobo Arenas el 26 de octubre de 1964 cuando se produjo el ataque a Marquetalia y estando rodeados las Fuerzas Armadas de Colombia:

"Rompimos el cerco enemigo tal como estaba previsto, y nos desplegamos en una vastísima región del sur del país, donde ahora comienza una nueva etapa de nuestra lucha guerrillera. Marquetalia ya no está sola en el combate. Allí donde se ha producido el ataque armado del gobierno sobre las regiones campesinas, la autodefensa ha organizado la resistencia y ha pasada a transformarse en movimiento guerrillero" (Arenas, J., 1965).

Para Aguilera el periodo entre 1949 y 1978 es denominado como de marginalidad guerrillera con legitimidad social pues "comprende, de un lado, la fase previa a la fundación de las FARC en 1964, es decir, la actividad de la guerrilla comunista de "resistencia" o de "autodefensa comunista", la cual se incuba dentro del proceso de la violencia bipartidista que envolvió a gran parte del país" (Aguilera, M. (2013).

Y aun cuando desde el centro de memoria histórica se considera que "reconocer tan largos antecedentes podría resultar innecesario" de no ser por el peso que las FARC les asignan a sus episodios fundadores o a "sus guerras anteriores", "convertidas en imágenes de culto y en destacados objetos de identidad." (Aguilera, M., 2013), a su vez es necesario comprender el paradigma desde el que parte la ideología de más de 60 años de lucha, que vista a la luz de los ataques a los líderes sociales en la época del postacuerdo de 2016



pareciera una repetición de hechos anteriores, como es el caso que durante los años 2016 a 2018 fueron asesinados 178 líderes sociales en Colombia (Fiscalía General de la Nación, 2018) los cuales son considerados por el relator especial de los derechos humanos en Colombia como “crímenes políticos” (Pardo, D 2020. ONU en Colombia).

Después del ataque a Marquetalia, la exclusión política, la persecución militar y jurídica continuó durante todo el frente nacional. Fue así como entre 1978 y 1982 se creó mediante decreto el “estatuto de seguridad” con el cual se buscaba enfrentar el enemigo interno con medidas como condenas de un año cárcel por cubrirse el rostro, y con ocho años por llevar acciones contra el orden público, dando competencia a la justicia penal militar para juzgar a los civiles que se consideraran como delincuentes políticos, lo cual llevó a desmanes de la fuerza pública no con los grupos subversivos sino frente la población civil, especialmente jóvenes estudiantes (El Tiempo. 2010), pues siendo especialmente creado con la finalidad de acabar con el M-19 no logró mermarlo.

Sin embargo, en la década de los 80 se presentó un giro en las posiciones políticas del partido comunista colombiano (PCC) el que se evidencia en el XIII Congreso del partido, abriéndose el mismo a otras fuerzas políticas en un viraje democrático, en una especie de flexibilidad con firmeza de principios, que coincide con el momento “en que se está abriendo paso un proceso de paz entre las FARC y el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986)”. Lo que “cierra un periodo en la vida del PCC que se inicia con su participación en las elecciones cuando estas fueron restablecidas con el desmonte parcial del Frente Nacional y culmina con su inserción en el nuevo partido” de la Unión Patriótica UP en 1985 en el que se aglutinan diversas organizaciones sociales, pequeños movimientos políticos, integrantes de las FARC, académicos e intelectuales Comunistas (Duque Daza, J. (2012), lo que desemboca en el genocidio de la UP, que tiene una marca importante en la comprensión del fenómeno de autodefensa de las guerrillas.

Durante el desarrollo de las FARC como organización guerrillera, se presentó el desarrollo de dos variables importantes que impactaron su desarrollo. Por otra parte el narcotráfico en cabeza de los llamados carteles de la droga (Medellín, Cali, Barranquilla) y el auge de las autodefensas AUC contra las guerrillas, creándose una autodefensa para combatir la autodefensa que se protegía del estado. Razones por las que no se puede desconocer que se hayan llegado a conformar el fenómeno de la narcoguerrilla como “resultado de la connivencia de las organizaciones guerrilleras y los narcotraficantes, en una alianza que en la práctica se convirtió en una estrategia para subvertir el orden y buscar intereses ilícitos particulares, mientras mutuamente garantizan su supervivencia” (Rey Navas, J. E., 1996), y su posterior inclusión como terroristas en los años 90.



Sin embargo, y a pesar de las alianzas de los grupos guerrilleros con diversos actores de la realidad nacional, durante los gobiernos de Samper y Pastrana (década de los 90 a 2000) se promovieron procesos de paz con las FARC, basados más en la incapacidad, debilidad del estado, y unas fuerzas armadas con poca capacidad operativa que, en el debilitamiento de la guerrilla, sin que llegaran a un buen culmen.

La capacidad operativa de la fuerza del estado se vio fortalecida por el “Plan Colombia” suscrito entre Estados Unidos y Colombia en 1999, lo que permitió alcanzar una profesionalización y tecnificación de la fuerza pública, que fue potencializado con la política de seguridad democrática vigente desde el año 2002 llegando a atestar desde el año 2008 sendos golpes militares a las FARC. La estrategia militar cambio de perseguir a participantes fungibles para concentrarse en los máximos líderes del secretariado de la guerrilla, como se evidencio en las operaciones Fénix y Odiseo en las que murieron Luis Edgar Devia, alias "Raúl Reyes", y Guillermo León Sáenz Vargas, alias Alfonso Cano. Paralelamente a la muerte de Cano, ya se habían comenzado los acercamientos para el proceso de paz pues los mismos se dieron desde noviembre de 2010, mediante una persona de la sociedad civil que conocía a Jorge Torres Victoria, alias Pablo Catatumbo (El Tiempo, 2012).

No se puede dejar de lado, que junto a la mejora en la capacidad de operación de las Fuerzas Armadas y en la profesionalización de las mismas, se logró mejorar la posición del estado en el manejo del territorio, lo que, además de la inminente entrada en vigencia del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para el año 2009, motivo comenzar el proceso de paz con las autodefensas o paramilitares con la ley 975/05 que derivó en el establecimiento de la Jurisdicción de Justicia y Paz¹.

1 La verdad contada en las sentencias dictadas en el proceso de justicia y paz viene a constituir un valor invaluable en la forma como se formaron, operaron, seleccionaron y atacaron a las víctimas los grupos de autodefensa y los paramilitares, además de las asociaciones con los actores políticos y la población civil. Esta memoria histórica se alcanzó bajo la amenaza de que el no hacerlo el postulado, perdería a ser beneficiario de la pena alternativa y pasaría a ser juzgado por la justicia ordinaria con las penas ordinarias, conectando de esta forma la verdad con la justicia. Esta presión de verdad se modifica en el marco jurídico de la JEP vinculando la verdad al monto de la pena, sin llegar a ser excluido del proceso. Por ejemplo, a 2015 En los procesos de Justicia y Paz “al 31 de julio se habían emitido 15.591 compulsas a la Fiscalía, de las cuales 1.298 se refieren a políticos y 1.212 a miembros de la Fuerza Pública. Las demás aluden a empresarios, terratenientes, paramilitares desmovilizados o no, entre otros actores. A estas se suman las ordenadas por el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín en el fallo contra exintegrantes del bloque Cacique Nutibara” (Salinas Abdala, Y. (2015).



3. La visión prospectiva a partir de los acuerdos de paz

El valor de la justicia “se puede encontrar sin salir del plano cultural, buscándolo no en las expresiones diarias, sino en la meta ideal normativa de la sociedad, el que se encuentra enmarcado en el programa de la Constitución, de contenido racional-garantístico”, como lo es paz, que se constituye como un deber que debe ser situado por delante de las tendencias sociales en la materia, “como manifestación de derechos hacia cuyo pleno respeto afirma tender la sociedad constituida en Estado” (Silva Sánchez, J. M., 1992), por mucho que sus tendencias profundas resulten menos progresivas” como sucede en la reciente época del posconflicto, donde ha sido las FARC quienes han entendido “que los principales beneficiarios de nuestro esfuerzo serán las generaciones futuras” (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Secretariado Nacional de las FARC-EP, 2016).

El derecho a la justicia, pasa por el respeto de los derechos de las víctimas, que se convirtió en una exigencia del ordenamiento jurídico Colombiano, debiendo resaltarse que esta visión amplia fue asumida por la Corte Constitucional desde el momento mismo de su creación, desde la sentencia T-443/94, en el que se tutela el derecho de una madre a obtener la verdad de la suerte de su hija que nació sin vida (Corte Constitucional. Sentencia T-443 de 1994) y en la T-275/94 en la que la madre de un soldado voluntario quiere participar en el procedimiento penal militar con el objetivo de dilucidar si la muerte fue producida por suicidio o por homicidio. (Corte Constitucional. Sentencia T-275/94). En el 2001 cuando en estudio de constitucionalidad del Código Penal Militar la Corte inspirada en la Resolución 1996/119 de la Subcomisión y titulado: “La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos”, emitida por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, trae a colación “los Derechos que genera la comisión de un delito: 1) Derecho a la verdad; 2) Derecho a la justicia y; 3) Derecho a obtener reparación.”, (Corte Constitucional C-1149/01), aplicables a todo el ordenamiento jurídico y al conflicto armado, pasando a ser incorporados a la justicia transicional de la Ley 975/05 de Justicia y Paz (Rey Navas, F. I. (2010) y en la JEP.

En esta línea de justicia el artículo 1 del acto legislativo 01 de 2017 determina como un principio “el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos”, ubicando a las mismas como parte trascendental del proceso de paz, el derecho a la justicia hace relación a la responsabilidad de todos los que participaron “directa o indirecta en el conflicto”, con el objetivo de disminuir la impunidad (Acuerdo de paz con las FARC (2017). Compromiso que exige darle a la pena un contenido restaurativo que, sin dejar de lado la retribución, el sentido de prevención especial y general (art. 4 Ley 599/00), esté en capacidad



de ser garantía de la no repetición y otorgar una prevención especial para las víctimas, así el futuro pasa por la posibilidad de afianzar el camino democrático que reconozca al comunismo, al socialismo, y a los demás pensamientos políticos, la posibilidad de participar en la política nacional con igualdad de derechos y obligaciones.

La inclusión de la restauración dentro del proceso de paz del marco jurídico para la paz (es 15 veces mencionado en el acuerdo y forma parte integral del sistema de justicia diseñado), es un concepto que admite como posible la aplicación de la restauración como pena o la posibilidad de complementar otras sanciones con la misma dentro de un contexto compartido con la retribución, lo que en Uprimmy y Guiza es un “terreno intermedio frente a esos dos extremos: no es puramente retributiva, con penas severas de cárcel, ni es tampoco una justicia exclusivamente restaurativa, que elimine el componente afflictivo y amnistíe crímenes atroces. Lo primero constituiría un gran obstáculo en la transición negociada de un conflicto armado, en el que la guerrilla, que no ha sido derrotada, busca su transformación en partido político. Y lo segundo comprometería seriamente el derecho a la justicia de las víctimas y el deber del Estado de investigar y castigar los crímenes de guerra y de lesa humanidad.” (Restrepo Ruiz, N., 2018), asumiendo los dos modelos como enfrentados, lo que bien puede ser controvertido bajo un criterio de simplificación donde la retribución y la restauración no deben ser necesariamente dos modelos enfrentados, pues como afirma Walgrave la restauración es básicamente la construcción de un retribucionismo a la inversa, que logra una venganza de forma constructiva (Walgrave, L., 2009).

Incluso entre posiciones más tensas, pareciera haber mayores semejanzas como entre el retribucionismo y la restauración, los cuales consta de tres elementos, que en algunos puntos se comparten y otros se contraponen. Primero para retribuir se parte de la ocurrencia de la conducta ilícita, en la restauración es necesaria la misma ocurrencia en relación con la ley, ampliando la censura con respecto a la vida social, anticipando los límites de la tolerancia social, convirtiendo en deber del infractor, respetar la calidad de vida del otro, es decir mucho antes de violar la norma, incorporándose de esta forma la prevención especial concientizadora. Segundo, en cuanto a la responsabilidad, en la retribución se basa en la culpabilidad, mirando hacia el pasado, mientras que en la restauración va más allá, pues se plantea la responsabilidad del infractor, mirando hacia el pasado (igual a la retribución), pero especialmente invitando al infractor –aún bajo presiones o motivaciones constitucionales– que lo lleven a adoptar una responsabilidad activa, a deliberar y realizar actos positivos de reparación y compromiso de no repetición hacia hechos futuros, por ello la responsabilidad activa es retrospectiva y prospectiva, incluyendo a la víctima en el sentido de promover su reintegración a la sociedad (Walgrave, L., 2009).



Ahora bien, en el tratamiento penitenciario el retribucionismo mira hacia el futuro mezclando la conducta y la personalidad del reo, con el ánimo de la prevención especial, pero no mira a la víctima, frente a la que se limita a buscar c) la reparación y la pena en el desequilibrio moral mediante el sufrimiento que causó al delito, y al igual que en el restaurativo también se establece un equilibrio pero no se mide por la cantidad de sufrimiento causado –lo que suma dos dolores y solo podría darse en la ley del talión – sino a través del rol de pagarse a sí mismo con la indemnización del posible daño y la compensación del sufrimiento causado, aplicando una venganza de forma constructiva (Walgrave, L., 2009).

En una primera visión prospectiva, el tiempo como pena sería inmedible para valorar el dolor causado por uno de los sujetos fundibles o por el director de la empresa criminal, la restitución sería imposible en algunos casos y la indemnización solo aportaría un valor monetario o simbólico como reconocimiento del dolor, entonces lo que queda es valorar la conducta criminal con un sentido diferente al tiempo, a la restitución y a la reparación, efectos que en últimas tienen como fin restaurar a la víctima. Así, lo que procedería sería la restauración como una medida de solución que permita cobrar el dolor causado, mirando hacia el futuro. Pues, la venganza misma es la aversión de la voluntad contra el tiempo, y se llama a sí misma castigo al querer ser aplicada con una buena conciencia, sin embargo, la “justicia misma consiste en aquella ley del tiempo según la cual tiene éste que devorar a sus propios hijos”. (Nietzsche, F., 2014), razón por la cual, la mejor justicia es aquella que traslada los valores sociales que se quieren promover incluso a los mismos que vulneran los derechos mediante medidas como la compensación entre delito y pena, que siendo diferentes en valor, son comparables en cuanto la característica de ser lesiones, esta conexión es lo que permite inferir que “no es una unión arbitraria de un perjuicio con una acción no permitida,” sino la inversión contra sí misma originada de la propia figura del delito (Hegel, Friedrich, 2005).

Mientras en la retribución se predica devolver mal por mal (o dolor por dolor), a la manera de una institución arcaica basada en los ordenamientos primitivos como la “*venganza de sangre*” (Luigi, F., 1995) que no era reacción instintiva o espontánea, era un derecho/deber que recaía sobre la parte ofendida y su grupo de parentesco (Luigi, F. (1995) y Liszt, F. (1984), en la restauración se busca un equilibrio diferente entre pena y delito, acudiendo al simbolismo del dolor proporcional al mal infligido con el delito, entendiendo la conducta del autor como irrelevante, y conserva el ordenamiento jurídico mediante la pena. Dejando de lado que la pena es un mal con intención de ser eso, como algo que tenga “que ver con el sufrimiento” (Christie, N., 1989).

Para Daly no es irresoluble el problema de los modelos de justicia –supuestamente enfrentados–, pues bien se puede rehabilitar la retribución y ha-



cerla parte de la justicia restaurativa, redefiniendo el concepto de daño –aun en el caso de violencia sexual– de acuerdo con el contexto de la violencia que se trate (Daly, K., 2006). Ahora bien, aun cuando la pena es un imperativo categórico que no puede pasarse por alto en la JEP, se puede flexibilizar – como afirma Habermas –, pues la *causa necessitatis* de la pena puede obviarse en algunos casos renunciando o modificándola por equivalentes funcionales.

Otra mirada hacia el futuro, es analizar como el número de las víctimas civiles supera con creces el número de los combatientes caídos, y claro esto no es algo nuevo en los conflictos armados, lo nuevo es valorarlo en un proceso de justicia que se niega a dejar de lado la impunidad, sin que esto signifique negarse la oportunidad de mirar hacia el futuro, pues frente a la imposibilidad de la paz por la justicia, más ha valido sacrificar esta última por la primera, tal y como sucedió en el proceso de paz con el M-19, en el que entregaron las armas y se reincorporaron a la vida civil sin verdad, sin justicia y sin reparación, a pesar de haber protagonizado eventos como la toma del palacio de justicia y la toma de la embajada de República Dominicana. (Pardo, D., 2020 Paz en Colombia), quienes “después de desmovilizarse, se constituyó como partido político y como alternativa frente al bipartidismo tradicional en Colombia. (Revista Semana, 1997). Siendo entonces lo importante dejar atrás el conflicto, y el sentido de la impunidad guarda menos de castigar a los responsables como de las garantías de no repetición.

Y aun cuando inaplicar el imperativo categórico en el sentido igualitarista parezca imposible por la impunidad que podría generar, para Kant es posible ceder el mismo en el sentido retributivo por la posición jurídica de las partes “al modo de sentir de los más nobles”, caso en el cual las penas no serían iguales en calidad y cantidad², así, la multa por una ofensa verbal no guarda relación con la ofensa –quien tenga dinero podría realizarlo por placer–, por esto “la ofensa ocasionada al pundonor de uno puede llegar a equipararse al daño infringido al orgullo del otro”, lo que obligaría al otro a retractarse públicamente, o a besar la mano, cuando el ofendido sea inferior. O cuando ante un personaje distinguido y violento que ha propinado golpes a un ciudadano inferior, se le podría condenar, no solo a que se retracte, también a un arresto aislado y doloroso, en el que sufre la incomodidad y ve afectada su vanidad por causa de la vergüenza. (Kant, I., 2005).

2 Esto sin dejar de lado que el mismo Kant promociona la pena de muerte como el mejor igualador en el sentido retributivo al decir que “Todos los criminales que han cometido el asesinato, o también los que han ordenado o han estado implicados en él, han de sufrir también la muerte”, y él mismo es quien afirma que no pueda renunciarse a la pena a ningún precio –ni en la igualdad, ni en la cosificación–, pues ni aun cuando el propio criminal se ofrezca como *conejillo de indias* para realizar sobre él algún experimento médico a cambio de la pena de muerte, “Un tribunal rechazaría con desprecio al colegio médico que hiciera esta propuesta”. (Kant, I., (2005).



De esta forma, la simple apariencia de igualdad entre delito y pena es contradicha por el propio Kant, como afirma Ferrajoli: “después de haber dicho que la ley del talión debe ser bien comprendida, avanza reservas sobre su aplicación al pie de la letra en el caso de existir “diferencia entre las condiciones sociales”, afirmando Ferrajoli en relación con Beccaria que en caso de delitos criminales no es inconveniente aplicar la misma pena a nobles y plebeyos, pero en los delitos políticos “se debe tener muchísima consideración con la condición de las personas, porque el bastón, que puede corregir a un mozo de cuerda, envilece y humilla a un noble, a un honesto comerciante y a cualquier persona de cultura, y sume a toda su familia en la más luctuosa ignominia” (Ferrajoli, L., 2001). Siendo posible en estos casos omitir la pena o crear un sustituto que refleje el sentir político dentro de un escenario democrático, sin imposiciones armamentistas y sin víctimas.

Similar pensamiento se ubica en Jakobs quien sostiene que ante los casos menos dramáticos pueden existir equivalentes funcionales, cuando la mayoría de la población resultara afectada por la pena, o en el caso de imponerse una pena justa sin un motivo útil. Como cuando el número de cómplices en el asesinato fuera tan grande que el Estado, para librarse de semejantes criminales, tuviera que llegar al extremo de *no tener ya ningún súbdito* más, pero no quisiera disolverse pasando al estado de naturaleza, el soberano, entonces, asumiendo el rol de juez, debe “pronunciar una sentencia que imponga a los criminales otra pena en vez de la pena de muerte”, que conserve la vida del conjunto del pueblo, como sería la deportación, como un acto de autoridad, del derecho de majestad; no como un acto de ley, que además puede ejercerse en casos aislados (Jakobs, G., Meliá, M. C., 2006). Para el caso colombiano, podría contemplarse la posibilidad que el ciudadano estuviera por un tiempo fuera del país o silenciar temporalmente su participación política, esto a título de sanción punitiva restaurativa, siempre que el sujeto las acepte como necesarias para restaurar y las víctimas las consideren prudentes para su satisfacción.

Así que si autores tan extremos como Kant (imperativo categórico) y Jakobs (fidelidad al derecho) aceptan renunciar a la retribución justa sustituyendo la pena, es posible integrar los diversos fines (Rey Navas, F.I., 2017) en la sanción restauradora, no a manera de una sumatoria aditiva, sino, reconociendo lo oportuno de cada uno de estos en cada momento de determinación y ejecución, conforme a cada postulado al proceso de paz, es decir, una sanción adaptada al sujeto, a las conductas criminales, a las víctimas y a la finalidad de paz.

Desde el derecho penal Roxin propone ampliar significativamente la gama de sanciones, de manera que se permita adecuar las consecuencias jurídicas más eficazmente, en cuanto sea posible, a las características individuales del autor, a su condición social y a los intereses de la víctima, que son prioritarios para el restablecimiento de la paz social, en este sentido dice el profesor.



“la ampliación de la suspensión provisional derivadas de la condena o de la ejecución de la pena, el trabajo socialmente útil, el retiro de la licencia como pena autónoma para delitos diversos a la circulación vial, la detención domiciliaria con vigilancia electrónica, sanciones ad hoc frente a las personas jurídicas para la criminalidad económica, y sobre todo, la inclusión en el sistema sancionatorio del resarcimiento del daño y de las formas posteriores de indemnización a favor de la víctima (con efecto de atenuación de la penal, suspensión condicional o directamente de exclusión de punibilidad)” (Roxin, C., 2007).

Diversidad que entra en comunión con el principio de proporcionalidad *restaurativo* que tiene en cuenta las diferencias de las conductas, observando el conflicto, y aun cuando resulte demasiado hacer una pena legalmente amplia, se abre el espacio para que el derecho a penar se nutra de la posición subjetiva de los participantes (víctimas, estado, responsable, sociedad), mediante la manifestación del interior de cada uno en la experiencia del delito, lo que admitiría diseñar una sanción acoplada al conflicto.

Por ejemplo, para lograr la restauración en la anhelada garantía de no repetición como una de las medidas idóneas en aliviar el dolor del pasado y del futuro, podría aplicarse como sanción restaurativa que incluya la limitación de derechos:

- la dejación de las armas y la ubicación permanente por un tiempo determinado, de tal modo que se garantice que el sujeto estará durante todo el tiempo vigilado por el estado, quien a la vez que lo vigila le ofrece los mecanismos necesarios para evitar que vuelva a delinquir,
- otro ejemplo podría ser la concentración periódica una vez al año y por 30 días en un lugar especial para ir cumpliendo la punibilidad, u otras alternativas penales que conlleven una limitación de algún derecho, siempre que evite o motive la comisión de una nueva conducta, más aun cuando los desmovilizados acuden al sometimiento punitivo de acuerdo al principio de voluntariedad (Tamarit Sumalla, J. M., 2002), por el cual el proceso de mediación solo puede ser iniciado cuando las partes opten libremente por él.

Y esto debido a que en el proceso de paz el derecho a penar como parte de la justicia no juega un papel subsidiario sino principal, pues de entrada los guerrilleros aceptan someterse a una punibilidad alternativa a la consecuencia jurídica propuesta en el código penal, siendo la misma de 0, 2, 5, 8, 15 y hasta 20 años, valorando la entidad de los crímenes cometidos, así como la verdad contada dentro del proceso. Entonces la punibilidad está valorada por la verdad, por la restauración y por la reparación colectiva e individual.

Se trata entonces que la justicia tenga en cuenta las consideraciones retrospectivas, prospectivas de las víctimas, los victimarios y la sociedad civil, siendo lo importantes lograr un mejor efecto del alcanzado con el proceso de paz con



las autodefensas, pues hoy después de 15 años se cuenta con la inactividad de los grupos de antaño en las zonas donde ejercían influencia, sin dejar de lado que hacen presencia las bandas criminales bacrim o disidencias de las autodefensas.

4. Conclusiones

A manera de conclusión, se esquematiza la posición práctica de ver el presente político criminal, hacia atrás y hacia adelante, si bien el pasado dejó dolor, y se tiende a recordar especialmente las cosas dolorosas y quedarse en el resentimiento, se puede valorar la enseñanza que deja el conflicto, por ejemplo: Colombia sabe que bloquear el pensamiento político divergente podría ser más dañino que una lucha política por un modelo económico diferente.

Colombia tiene una lucha permanente, desde los federalistas vs. Centralistas; la mazonería liberal contra la iglesia conservadora y viceversa; los partidos liberal y conservador que se enfrentan con las armas para luego negociar la burocracia; FARC, ELN frente al estado con autodefensas incluidas; un narcotráfico que captura al estado, a la vez que lo enfrenta. Lo que ha ocasionado más que una merma de los “enemigos” un fortalecimiento de los mismos y un ataque frontal a la población civil, donde se cuentan las víctimas en unos 8'989.570 (Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas., 2020), mientras que los combatientes en sus momentos más altos no pasaban de quinientas mil personas, 5.765 para las FARC (Flórez, J., 2016), 6.900 en las AUC (Restrepo, L. C., 2010) y 452.000 de las Fuerzas Armadas (El País , 2016).

Además, el costo de la guerra en Colombia se suma en un aproximado de \$2.724 billones de pesos o 179.000 millones de dólares, desde el año 1964 –2016 (Prada, Otero., 2016), lo que podría equivaler al presupuesto anual del 2016 por 12 años (El País, 2016), por parte del estado, sin conocer el costo de la guerra para las FARC o las autodefensas (que también las pagaron los colombianos).

Los costos en vidas y en dinero, bien pudieran ser semejantes a las equivocaciones ocasionadas al permitir la participación política de los comunistas o los socialistas en el manejo de la cosa pública, pues es indudable que las equivocaciones políticas en el orden económico dejan pérdidas, que comparadas con el conflicto armado podrían ser preferibles a la suma de estos dos factores.

Desde la visión prospectiva, lo más conveniente es ver un país donde, superada la exclusión por motivos políticos, tan vigente en Colombia, se mire con optimismo la superación de la existencia de grupos armados al margen de la ley por motivos de guerra ideológica , donde los grupos de pensamiento más extremo pueden sentarse alrededor de una mesa a conversar y a compartir sus puntos de vista sobre el mejor manejo del país, donde los más ricos economi-



camente, la oligarquía tradicional y las nuevas oligarquías narcotraficantes y de izquierdas estén en capacidad de trazar un futuro común con las desavenencias propias de la democracia.

Después que 9.737 exguerrilleros de las FARC, 2.680 miembros de la fuerza pública y 100 agentes del estado como exalcaldes, exsenadores, etc. participen en la JEP (El Tiempo, 2020) sometidos a las sanciones estipuladas por el tribunal, se continuará un camino de paz por lo menos con estos nuevos miembros de la sociedad civil que estará en la capacidad de ingresar a motivar a quienes aún levantan las armas por motivos ideológicos.

Entonces, el cese la violencia política armada será un motivo menos para alentar esta clase de luchas en Colombia, lo lamentable es que esto no hará que cese la violencia en tierra tan bendecida en riqueza, pues mientras exista la guerra contra el narcotráfico o narco tragedia que se tiene en Latinoamérica, seguirán vigentes grupos criminales que combatan al estado, por ejemplo, el negocio que dejó atrás los carteles de la droga fueron heredados por las autodefensas y las guerrillas, el espacio que ellos dejan es llenado por el cartel de Sinaloa de México con presencia en Colombia y por las bacrim y las disidencias de las FARC.

Por lo tanto, al hacer la paz con las FARC se acaban 60 años de guerra política, con la consiguiente disminución del conflicto, pero esta no se acaba, pues por las consideraciones que sean del caso, la lucha armada contra las drogas y la penal contra la nueva coca que es el oro, seguirán alentando la guerra.

Se debe mirar entonces el futuro con la vista puesta en una reconciliación de las ideas, desde la que bien se podría impulsar en el concierto internacional una visión diversa a la lucha contra las drogas y el oro, pues Colombia está impedida para dar ese paso en solitario, so pena de ser excluido de las relaciones internacionales con países como China, Rusia y Estados Unidos, con la posible posición más respetuosa de la Unión Europea.

De lo que se trata es de reconstruir la sociedad colombiana mediante la resistencia a dejar de juzgar al otro por su ideología política, pues ser comunista en Colombia ha sido desde los años anteriores a la guerra fría un motivo de lapidación de quien se considera o lo consideran de esta línea de pensamiento, lo que explica que los movimientos comunistas se transformaran en verdaderas empresas criminales.

Junto a las necesarias sanciones con contenido restaurativo por la conducta delictiva individual ocasionada por el victimario, lo necesario es restaurar las heridas a la democracia, al libre juego de las ideas, a la apertura de las propuestas, acogiendo al diferente y utilizando los mecanismos de participación como una forma de reconocimiento de la expresión. Lo que no es posible, es continuar la eliminación del otro por la diferencia, persiguiéndolo por las ideas,



llevándolo a la utilización de las armas y a la victimización de la sociedad civil, a la vez que aplicando el derecho penal como una forma de acallar al contrario.

A manera de terminación, la reconstrucción puede realizarse desde una visión prospectiva-retrospectiva, “en la medida que busca entender los orígenes y dinámicas del conflicto armado, haciendo ejercicios de memoria histórica” (Organización Internacional para las Migraciones, 2019), pero, por otro lado, también presenta un modelo de justicia prospectiva, pues el Componente de Justicia es la idea de que la “comunidad política no es solo una unión de coetáneos, sino también un vínculo entre generaciones que se eslabonan en el tiempo. La Justicia es prospectiva en cuanto considera que una época influye ineluctablemente sobre las posteriores. Se trata de una justicia prospectiva respetuosa de los valores del presente y a la vez preocupada por acabar con conflictos que no deben ser perpetuados, en aras de la defensa de los derechos de las futuras generaciones.” (Acuerdo de paz con las FARC, 2017).

Referencias bibliográficas

- Acuerdo de paz con las FARC (2017). Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/Documents/Punto5.pdf>. Consultado el: 23-03-20.
- Arenas, J. (1965). Diario de la resistencia de Marquetalia. Disponible en: https://www.farc-ep.co/pdf/Diario_Marquetalia.pdf.
- Aguilera, M. (2013). Guerrilla y población civil. Trayectoria de las Farc 1949-2013. *Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Imprenta Nacional. Bogotá.*
- Christie, N. (1989). Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno. *Abolicionismo Penal. Ediar: Buenos Aires.*
- Corte Constitucional C-1149/01
- Corte Constitucional. Sentencia T-275/94
- Corte Constitucional. Sentencia T-443 de 1994
- Daly, K. (2006). Restorative justice and sexual assault: An archival study of court and conference cases. *British Journal of Criminology*, 46(2), 334-356.
- Duque Daza, J. (2012). Communists. The Colombian Communist Party In The Post National Front. *Estudios Políticos*, (41), 124-148.
- El País (2016) ¿Cuánto le costó a Colombia el conflicto armado de más de 50 años con las Farc?. 22-09-16. Disponible en: <https://www.elpais.com>.



co/proceso-de-paz/cuanto-le-costo-a-colombia-el-conflicto-armado-de-mas-de-50-anos-con-las-farc.html. Consultado el 23-03-20

El Tiempo. (2010). Archivo de Historia. Turbay dicta polémico Estatuto de seguridad. 24 de septiembre 2010. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4169210>. Consultado: 23-02-20.

El Tiempo. (2012). Así se llegó al acercamiento con las Farc. Empresario del Valle fue el enlace inicial. Viaje a Cuba, prueba de confianza entre Farc y Gobierno. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12186341>. Consultado el: 24-03-20

El tiempo (2020). Cómo estudia la JEP los casos de narcotráfico cometidos por las Farc. 27-03-20 - <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/que-dice-la-jep-sobre-casos-de-narcotrafico-de-las-farc-477918>

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Secretariado Nacional de las FARC-EP. (2016). Que éste sea el último día de la guerra. Disponible en: <https://www.farc-ep.co/comunicado/que-este-sea-el-ultimo-dia-de-la-guerra.html>. Consultado: 16-02-20.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal. Madrid, Trotta, 2001. _ Derechos y Garantías. *La ley del más débil*.

Flórez, J (2016) Infobae. El último censo de las FARC: cuántos miembros tiene la guerrilla hoy. 29 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2016/09/29/el-ultimo-censo-de-las-farc-cuantos-miembros-tiene-la-guerrilla-hoy/>. Consultado: 24-03-20.

Fiscalía General de la Nación (2018). Boletín de prensa 23336 denominado Los líderes sociales están siendo asesinados preponderantemente en los territorios donde operan ejércitos del narcotráfico. viernes, 06 de julio de 2018 4:35 pm.

González Moreno, M. I. C. (2015). La violencia y la enseñanza de la historia nacional en el escenario institucional colombiano (1948-2006): an Institutional Colombian Perspective. *Páginas de Educación*, 8(1), 123-151.

Harnecker, M. (1988). Combinación de todas las formas de lucha. Disponible en: <https://rebellion.org/docs/90193.pdf>

Hegel, Friedrich (2005) G. W. *Principios de la filosofía del derecho*. Editorial Edhasa, Barcelona.

Jakobs, G., Meliá, M. C.. (2006). *La pena estatal: significado y finalidad*. Thomson Civitas.



- Kant, I., (2005). *La metafísica de las costumbres*. Madrid:Tecnos.
- Liszt, F. (1984). *La idea de fin del derecho penal*. Valparaíso: Edeval.
- Nietzsche, F. (2014). *Así habló Zaratustra*. e-artnow sro.
- Organización Internacional para las Migraciones (2019), Programa RPR. Spotlight-Prácticas y Justicia Restaurativa: un nuevo paradigma para el postconflicto en Colombia (Parte II). Disponible: <https://colombia.iom.int/news/spotlight-pr%C3%A1cticas-y-justicia-restaurativa-un-nuevo-paradigma-para-el-postconflicto-en>. Consultado el: 17-04-20
- Pardo, D (2020). ONU en Colombia | "Los asesinatos de líderes sociales son crímenes políticos": Michel Forst, relator especial para los derechos humanos. 04-03-20. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51745651>. Consultado el: 23-03-20
- Pardo, D. (2020) Paz en Colombia: por qué funcionó el acuerdo con el M-19 (y qué diferencias tiene con el de las FARC). Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51747122> Consultado el: 27-04-20.
- Prada, Otero. (2016) Gastos de guerra en Colombia. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz – Indepaz. UNICIENCIA. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/09/Los-Gastos-de-la-Guerra.pdf>. Consultado el: 23-04-20
- Restrepo Ruiz, N. (2018). *Aproximaciones al fenómeno psíquico del perdón en algunos sobrevivientes del Conflicto armado colombiano en Granada, Antioquia* (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT). Disponible en: <https://www.dejusticia.org/column/la-jep-entre-la-carcel-y-la-justicia-restaurativa/> Consultado el: 12-03-19
- Restrepo, L. C. (2010) El Tiempo. Firman acuerdo de paz con los paramilitares entre 2002 y 2008. Ley aprobada por el Congreso permite pena de 8 años a cambio de la verdad y la reparación. 5 de diciembre 2010. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8601880>. Consultado: 24-02-20
- Revista Semana (1997). La paz con el M-19. 6/23/1997. Disponible en: <https://www.semana.com/especiales/articulo/la-paz-con-el-m-19/32794-3>. Consultado el: 27-04-20.
- Rey Navas, J. E. (1996). La Narcoguerrilla una grave amenaza para Colombia y el Mundo. *Revista de las Fuerzas Armadas*, 51(160).



- Rey Navas, F. I. (2010). La víctima de los delitos en Colombia: del closet al estrado. *Derecho y Realidad*, 8(15).
- Rey Navas, F. I. (2018). Víctima: La justicia restaurativa como uno de los fines de la pena". Bogotá, Grupo Editorial Ibañez.
- Roxin, Claus. (2007) Pasado, presente y futuro del derecho procesal penal. Rubinzal, Culzoni.
- Trejos Rosero, L. F. (2011). Colombia and The United States at the beginning of the Cold War"(1950-1966)" Historical roots of the Colombian armed conflict". *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe*, (15), 47-74.
- Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas (2020). Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/fr>. Consultado el: 28-04-20.
- Salinas Abdala, Y. (2015) Balance en cifras de la justicia transicional penal para las estructuras paramilitares, Indepaz. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2015/10/Balance-justicia-transicional-penal.pdf>
- Sánchez-Ángel, R. (2008). Gaitanismo y nueve de abril. *Papel político*, 13(1), 13-49.
- Sánchez Torres, C. A. (2001). Gaitan's Death and its Judicial Decision. *Estudios Socio-Jurídicos*, 3(1), 60-92.
- Silva Sánchez, J. M. (1992). Aproximación al Derecho Penal. contemporáneo. Barcelona. José Maria Bosch Editor.
- Tamarit Sumalla, J. M. (2002). La mediación reparadora en la Ley de responsabilidad penal del menor. In *Justicia penal de menores y jóvenes:(análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación)* (pp. 47-78). Tirant lo Blanch.
- Walgrave, Lode. *Advancing restorative justice as the ground for youth justice*. En : World Congress of Restorative Juvenile Justice, p. 10-11. [Online]. <http://www.unicef.org/tdad/2lodewalgrave.pdf>. Accessed. 2013.

